



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : INGRID TATIANA LEGUÍZAMO BEJARANO
Demandado : NELSON PASTRANA VILLAMIL
Radicación : 2024-00320

Analizada la presente demanda y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **INGRID TATIANA LEGUÍZAMO BEJARANO** identificada con **C.C. 1.075.235.894** y en contra de **NELSON PASTRANA VILLAMIL** identificado con **C.C. 7.693.857**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$20.000.000 m/cte.** correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada.
2. Por los intereses legales a la rata igual al Bancario Corriente, causados desde el 30 de agosto de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, exigibles desde el 31 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico a la señora **INGRID TATIANA LEGUÍZAMO BEJARANO** para que actúe en causa propia.

NOTIFIQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY